

Proceso: VERBAL SUMARIO
Rdo. 54-405-40-03.001-2014-00410-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

**Los patios (N. de S.), veintisiete (27) de junio de Dos mil Diecinueve
(2019)**

Teniendo en cuenta que el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, mediante fallo del 21 de junio de 2019 declaro improcedente la acción tutelar impetrada por ANA INÉS RUIZ DE VELANDIA en contra de este Juzgado; es por lo que se ordena dar cumplimiento a lo ordenado por este fallador en sentencia adiada 09 de abril de 2019.

Ahora bien respecto a la OBJECCIÓN presentada por el auxiliar de la justicia MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS contra el auto de fecha 09 de abril de 2019 que fijo sus honorarios, el despacho previo a resolver y de conformidad con el artículo 363 del C. G. de P. procede a correrle traslado a las partes por el termino de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

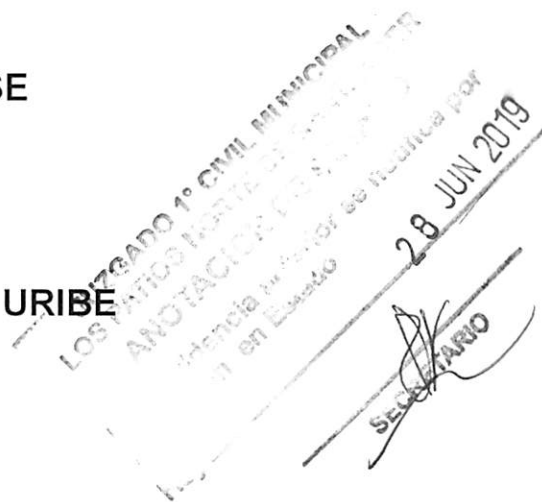
En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, tendiente a librar mandamiento de pago por el valor correspondiente a las costas procesales será del caso acceder a ellos si no se observara que las mismas a la fecha no han sido debidamente liquidadas y aprobadas por el despacho.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00093-00

Los Patios, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé efectivo cumplimiento al requerimiento ordenado en auto adiado 22 de Mayo de 2019 (F. 54 C. No. 1), so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 28 JUN 2019
Hoy, _____

Secretaría

Al contestar favor citar la referencia del proceso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00774-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: JHON EDINSON PEREZ CONTRERAS

Los Patios (N.S.), Veintisiete (27) de junio de 2019.

Previo a relevar y designar nuevo curador Ad-litem, para evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P.; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 28 JUN 2019

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00774-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADOS: JHON EDINSON PEREZ CONTRERAS

Los Patios (N.S.), Veintisiete (27) de junio de 2019.

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades Bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 28 JUN 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00375-00**

Los Patios, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé efectivo cumplimiento al requerimiento ordenado en auto adiado 22 de Mayo de 2019 (F. 106 C. Ppal.), so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00556-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE TIERRA LINDA
DEMANDADOS: MARIA ELENA JARAMILLO

Los Patios (N.S.), Veintisiete (27) de junio de 2019.

Previo a relevar y designar nuevo curador Ad-litem, para evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P.; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

28 JUN 2019

Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00614-00**

Los Patios, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada **LEIDY JOHANNA CUEVAS**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folios 108 al 115 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$79'785.000,00)**.

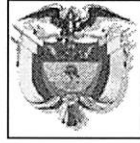
NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.	
Hoy,	28 JUN 2019
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00809-00**

Los Patios, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, conforme lo dispuesto en auto de fecha 29 de Marzo de 2019 (F. 19 C. No. 1); so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 28 JUN 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidy

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve
(2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 27 del Cuaderno Principal; en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P. y so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma ibídem.

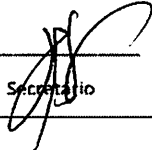
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **28 JUN 2019**
Hoy, _____


Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00393-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio **N° 2602018EE007420** de fecha 02 de Octubre de 2018 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (F. 5-10) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-322553**; así como los oficios procedentes de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 28 JUN 2019
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00460-00**

Los Patios, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio N° **DATTVR-0633** de fecha 16 de Marzo de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N/S. visto a folio 9 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretada mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2018. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, agréguese al mismo cuaderno el oficio N° **2602018EE007929** de fecha 19 de Octubre de 2018 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (F. 13-18) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-294903**.

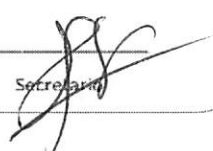
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **28 JUN 2019**
Hoy, _____


Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 544054003001 2019 - 00070
Municipio de los Patios, Junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JHON CARLOS CAICEDO ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía número **88.309.307** EXPEDIDA EN LOS PATIOS.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente, y la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación parágrafo 2 artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
La presente es copia de la resolución por la que se emite el emplazamiento por
Hoy _____
28 JUN 2019
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

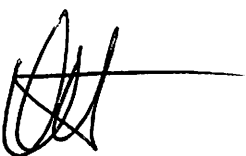
Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito de Reforma de la demanda allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folios 19 al 22 del C. No. 1; sería del caso acceder a ello si no se advirtiera que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 443 del C.G. del P., tratándose de Procesos Ejecutivos de Mínima cuantía, surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada el juez citará a la audiencia prevista en el Art. 392 ibídem; así las cosas, al realizar una expresa remisión normativa, el párrafo cuarto del Art. 392 señala taxativamente que en esta clase de procesos son inadmisibles entre otras actuaciones: la reforma de la demanda, lo que indiscutiblemente deviene en la improcedencia del requerimiento efectuado.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, **REQUIÉRASE** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, adelante los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 28 JUN 2019 Hoy, _____ _____ Secretario
--

Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado 54-405-40-03-001-2019-00237-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FÉLIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA**, contra **ISMAEL MARTÍNEZ COLLANTES**, para decidir lo pertinente.

Revisado la demanda se tiene que se pretende el cobro de la suma de \$ 25'000.000,00, más los intereses moratorios causados, correspondiente al saldo adeudado por concepto honorarios pactados en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**; en este sentido, teniendo en cuenta que el documento allegado como título ejecutivo es un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 6 del Código Procesal del trabajo y de Seguridad Social, que reza *"Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive"*; es por lo que este despacho carece de jurisdicción y competencia para conocer de esta clase de acciones la cual se encuentra atribuida a los JUECES LABORALES O CIVILES DEL CIRCUITO; posición además respaldada en pronunciamiento del 09 de mayo de 2018, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, dentro del proceso SL 2385-2018 Rdo. 47566 Magistrado Ponente JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN; en consecuencia este despacho ha de declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de ésta localidad. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer éste Juzgado de competencia conforme lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de esta localidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar a la Doctora **MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA**, como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. JUNIO 27 DE 2019
PROCESO 54-405-40-03-001-2019-00237-00
FOLIO 10 DE 10
RECEBIDO
27 JUN 2019


Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00238-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, promovida por **LAURA EDELSA GALVÁN GALVÁN**, contra **JOSÉ HÉCTOR GARCÍA BETANCUR**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **LAURA EDELSA GALVÁN GALVÁN**, contra **JOSÉ HÉCTOR GARCÍA BETANCUR**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al demandado **JOSÉ HÉCTOR GARCÍA BETANCUR**, en la forma establecida en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P, se ordena la publicación de la presente lista y hágase la publicación del EDICTO en el periódico La Opinión o en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

TERCERO: EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 108 de la misma obra; hágase la publicación en el periódico LA OPINION o EL ESPECTADOR; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del

respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

CUARTO; TRAMITASE la presente demanda por el procedimiento verbal, conforme lo dispone el artículo 368 del C.G. del P.

QUINTO; COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciense.

SEXTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-97029**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

SÉPTIMO; Archívese la copia de la demanda

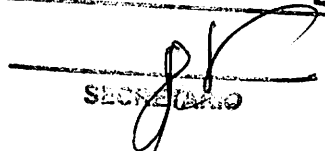
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEZADO 1º OFICINA MUNICIPAL
LOS ANGELES DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER
AUGUSTO 11 DE 2010
La presente demanda se notifica por
Actuación en Oficio
Hoy 28 JUN 2010

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00239-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ROSA HELIA PÉREZ GARCÍA**, contra **ROSA YURI LUNA y HERNÁN OLARTE**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de un millón de pesos (\$ 1'000.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Reconózcase personería al demandante doctor **EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

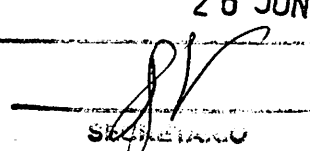
SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
La parte ejecutante
Archivado
Hoy 28 JUN 2019

Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00240-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **MARTHA ÁNGEL VEGA C.C. 51.794.525**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA ÁNGEL VEGA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARTHA ÁNGEL VEGA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Ciento trece millones setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos con un centavo (\$ 113'076.423,01)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 320035913 visto a folio 29 y 30 del C. Ppal.**
- La suma de **cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos nueve pesos (\$ 4'559.709,00)**, por concepto intereses de plazo causados y que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, desde el 30 de diciembre de 2018 hasta el 23 de abril de 2019, a una tasa del 10.70% E.A.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 113'076.423,01**), a la tasa del 16.05% E.A., liquidados desde el 24 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1271 del 02 de julio de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-301318, ubicado en el **CALLE 33 # 6E – 30 BARRIO LA INVASIÓN CONJUNTO LA ESTANCIA II VIVIENDA INTERIOR No. 8 LOTE TIPO 2 de este municipio**; en tal sentido, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS ANGELES, CALIFORNIA
LE PROMETI
AMERICAN
Hoy _____ 28 Jun 19____

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00241-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ERIKA DANIELA RODRÍGUEZ SALAMANCA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERIKA DANIELA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Veinte millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos m/l (\$ 20'282.878,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1090437110 anexo visto a folio 11 a 14 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

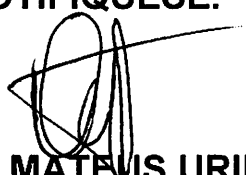
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

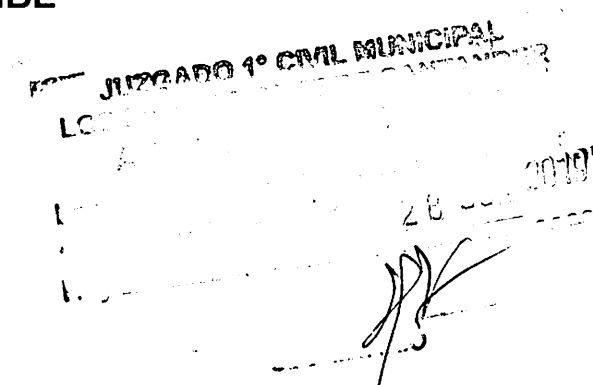
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00242-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, contra **LUZ MARINA GARCÍA SIERRA**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ MARINA GARCÍA SIERRA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **un millón de pesos m/l (\$ 1'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la **letra de cambio Nro. LC-211 8024421** obrante a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa del 1%, desde el 08 de junio de 2016 al 01 de agosto de 2016, conforme lo solicitado en la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de agosto de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

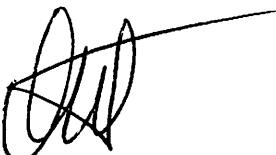
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **NELLY SEPÚLVEDA MORA**, como apoderada principal del demandante **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, y al doctor **EDGAR OMAR GONZÁLEZ RUBIO**, como apoderado suplente, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
28 JUN 2019
Hoy 
SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00243-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ** contra **KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que las fechas consignadas en la **PRETENSIÓN SEGUNDA** no coinciden con el título valor allegado, pues se advierte que este fue creado el 09 – 11 – 2016, con fecha de exigibilidad 09 de septiembre de 2016, es decir, fue creado con posterioridad a su fecha de exigibilidad; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora **NELLY SEPÚLVEDA MORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

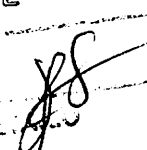


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AUTENTICA
La providencia se notifica en el momento de la
Anulación en el momento de la
Hoy _____
SECRETARÍA

28 JUN 2019



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00244-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, contra **AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **AURA INÉS SARMIENTO GUTIÉRREZ y CARLOS EDUARDO RÍOS MENDOZA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón de pesos m/l (\$ 1'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la **letra de cambio Nro. LC – 211 8446972** obrante a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa del 1%, desde el 04 de agosto de 2016 al 03 de noviembre de 2016, conforme lo solicitado en la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 04 de noviembre de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

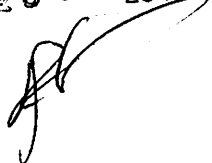
CUARTO: Téngase a la doctora **NELLY SEPÚLVEDA MORA**, como apoderada principal del demandante **CEFERINO GARCÍA LÓPEZ**, y al doctor **EDGAR OMAR GONZÁLEZ RUBIO**, como apoderado suplente, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - GUAYAMA
AL SEÑOR JUEZ
JUAN CARLOS GONZÁLEZ
26 JUN 2019**


Demanda: Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00245-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **ELIANA PATRICIA MONTERROSA POLO**; y sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que no se anexó la documentación que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, a efectos de establecer quien ejerce su representación, e igualmente la documentación que acredite la calidad de quien funge como **ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO DEMANDANTE.**

Por lo que de conformidad con el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

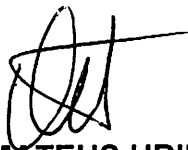
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
A: ELIANA PATRICIA MONTERROSA POLO
Le notifico la presente resolución por
medio de la presente notificación por
128 JUN 2019
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **YULIETH KATHERINE DUQUE MATAJIRA**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YULIETH KATHERINE DUQUE MATAJIRA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciséis mil pesos m/l (\$ 4'345.916,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2015 a junio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **trescientos doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 313.852,00)**, por concepto de consumo de gas, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

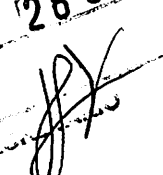
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEZADO DE PRIMERA INSTANCIA
LOS RIOS
AUTOMATIZADO
La providencia se notifica por
Anuncio en la web
Hoy _____
28 JUN 2019


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **JAIRO ANDRÉS CRUZ CORONEL**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO ANDRÉS CRUZ CORONEL**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones quinientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos m/l (\$ 3'567.567,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de septiembre de 2016 a junio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- **Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.**
- **Por la suma de diecisiete mil doscientos veintiún pesos (\$ 17'221,00)**, por concepto de consumo de gas, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- **Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

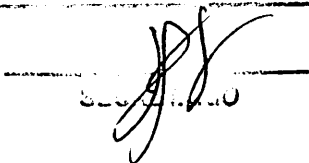
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS
AL JUEZ JUAN CARLOS URIBE
La presente resolución se notifica por
Acto de fecho
Fm. 28 JUN 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones doscientos veintidós mil seiscientos siete pesos m/l (\$ 3'222.607,00)**, por concepto de expensas comunes necesarias de administración correspondiente a los meses de enero de 2017 a junio de 2019; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez

días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **EVELYN XIMENA LARA MARIÑO**, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 42 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
LCS
ALCALDIA DE BOGOTÁ
La providencia se notifica a la parte por
Anotación en el expediente
Hoy 28 JUN 2019


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00249-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EDGAR MENDOZA BOTELLO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDGAR MENDOZA BOTELLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Veintinueve millones setecientos once mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/l (\$ 29'711.466,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 257749789 anexo visto a folio 11 al 14 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de mayo de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE
BOGOTÁ
28 JUN 2019
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, Junio Veintisiete (27) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

NULIDAD DE REGISTRO RD. 544054003001-2019 – 00250-00

Demandante: YSAIDA JANETH VILLAMIZAR MORENO CC N° 1.005.061.193

Apoderado: LUIS ERNESTO ENTRALGO RAMÍREZ CC N° 13.173.207

Se encuentra al despacho la presente demanda y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión; si no se advirtiera que conforme se desprende del libelo introductorio, la pretensión incoada refiere a la **Nulidad** del Registro Civil de Nacimiento Colombiano de la parte actora por estar inscrita igualmente en territorio venezolano; así las cosas, acorde a lo normado en el numeral 2 del Art. 22 del C.G. del P., es competente el juez de familia por tratarse de un asunto que modifica o altera el estado civil; y no este operador judicial, cuyo conocimiento se limita a la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel. (C.G. del P. Art. 18 # 6).

Posición por demás respaldada en pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta N/S., Sala Decimosegunda Mixta en fecha 29 de Agosto de 2018, frente a un caso similar, al decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la misma ciudad; de igual forma, en fecha 13 de Noviembre de 2018, la Sexta Sala Mixta de esa corporación resolvió declarar que el Juez Promiscuo de Familia de Los Patios N/S. es el competente para conocer de los procesos de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento al resolver un conflicto de competencia propuesto por este despacho.

Ahora bien, el Art. 16 del C.G. del P. señala que la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y **funcional son improrrogables**; por lo tanto a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es por lo que ha de remitirse el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de esta localidad a fin asuma su conocimiento.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

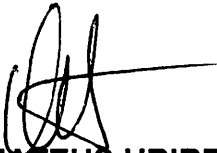
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de esta localidad.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **28 JUN 2018**
Hoy, _____



Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es) **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvasse dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario